

CAUSA CRIMINAL

8

SEGUIDA EN EL

JUZGADO DE LETRAS DE QUILLOTA

A CONSECUENCIA DE LA MUERTE

DE DOÑA ROSA PRUNIER DE LYON.

353864



VALPARAISO:

IMPRENTA Y LIBRERIA DEL MERCURIO

de Santos Tornero.

—
1863.

Este folleto tiene por objeto dar a conocer a mis amigos y a todas las demas familias que me honran con su confianza, el proceso seguido en contra mia por suponérseme autor de la muerte de doña Rosa Prunier de Lyon. Gozando, como siempre he gozado, de la confianza pública, es un deber de mi parte someter mis actos profesionales al exámen de la sociedad, que se fia en mi lealtad y en mis procedimientos. La lectura de estas pájinas demostrará cumplidamente que el fallo favorable que obtuve en la opinion pública desde el momento en que se me encausó, ha sido plenamente confirmado por los tribunales. El mejor título de mi competencia y de mi honradez, se encuentra precisamente en el proceso en que creyeron mis enemigos que quedarían sepultadas mi honra y mi reputacion. A cada uno su parte: para mí han sido los sufrimientos y los vejámenes de este odioso proceso, y para ellos la verguenza de la calumnia y el desprecio de los hombres de bien. El proceso principió, como lo espuse al juzgado, con la autopsia del cadáver de doña Rosa, y concluyó con la autopsia, hecha a la luz de la justicia, de *un corazon* que es tambien un cadáver, porque ha muerto en él todo sentimiento de justicia y de honor.

Como justificativo de lo que acabo de esponer,

publico a continuacion la sentencia del Sr. Briseño, confirmada por la Suprema Corte; la vista fiscal del Sr. Gonzalez y la del Sr. Gardel; la defensa de mi abogado don Camilo Cobo; el informe de los facultativos Sres. Page, Pretot, Olivieri y Villanueva; y las declaraciones de los Sres. Johnson, Henkel y Rojas.

Me es mui sensible no haber conseguido una copia del informe de la autopsia hecha por los Sres. Cox y Sangüesa, pues comparándolo palabra por palabra con el de los cuatro facultativos ya nombrados, se veria que ha sido contradicho en todas sus partes; pero en la sentencia se encuentra una gran parte y a ella remito al lector.

Tambien publico los decretos que últimamente ha expedido el Protomedicato, cuyos efectos ha suspendido la autoridad administrativa. Vencidos mis enemigos en el terreno de la lei y de la conciencia pública, ponen en juego toda clase de medios para hostilizarme. Su propósito constante es hacerme salir de Quillota, precisamente porque los vecinos de este pueblo se han dignado honrarme con su confianza, empeñando mi eterna gratitud. Mientras tanto, yo procuraré corresponder a ella, cualesquiera que sean las tempestades que preparan en mi contra.

ENRIQUE MANFRED.

Quillota, noviembre 19 de 1863.

SE han publicado en los diarios, tanto de Santiago como de Valparaíso, las sentencias de primera y de segunda instancia de la causa criminal que se siguió ante el juzgado de Quillota, para investigar la causa de la muerte de doña Rosa Prunier de Lyon, que falleció en aquella ciudad el 10 de diciembre del año próximo pasado. El facultativo don Enrique Manfred, a quien se imputaba tan lamentable suceso, ha sido absuelto por los tribunales. Sus enemigos no perdonan sin embargo, medio alguno que no pongan en juego a fin de desprestijiarlo ante la opinión pública y ante el tribunal del Protomedicato; y unas veces aseguran que ha sido privado del ejercicio de su profesion, y otras se empeñan en propalar que solo ha sido absuelto por falta de las pruebas que la lei requiere. Ambas cosas son completamente falsas, pues el Sr. Manfred continua asistiendo a su numerosa clientela y su absolucion la debe a la absurdidad misma de la acusacion, que no ha sido otra cosa que una calumnia hábilmente urdida por un enemigo particular del Sr. Manfred. Se hace, pues, necesario ocurrir al tribunal de la opinion pública con los documentos justificativos de la inocencia del acusado. Ellos harán desaparecer hasta la mas leve sospecha, y demostrarán a toda persona imparcial que el Sr. Manfred nunca ha dejado de ser acreedor a la confianza que las familias han depositado en él, y que el proceso, lejos de dejar la mas leve mancha sobre su reputacion de honor y de aptitudes profesionales, no ha servido si no para enaltecerlo mas, y atraer sobre sus perseguidores el desprecio de la jente honrada.

He aquí una breve relacion del hecho, sacada fielmente de lo que está probado en los autos de la causa.

El 9 de de diciembre del año próximo pasado, el doctor D. Enrique Manfred fué llamado para asistir a doña Rosa Prunier de Lyon, que se hallaba enferma de parto. Eran las dos de la mañana, y acababa él de llegar de un viaje. Se sentia enfermo, y se escusó creyendo que su asistencia no seria necesaria en el momento. Pero

la persona que llamó a su puerta, que era una criada de la familia de Lyon, llamada Mercedes Lopez, insistió en la necesidad de un pronto socorro, haciendo ver al médico la gravedad del caso. Este no vaciló ya ni por un momento, y acudió a casa de Lyon. La enferma habia sido asistida en su parto por Dionisia Figueroa, partera del campo. La asistencia de esta mujer habia principiado a las cinco de la tarde del dia anterior; y a las diez y media de la noche dió a luz un niño. Pero luego se conoció que quedaba otro por nacer, y Dionisia Figueroa dijo a la enferma que no se alarmase, pues luego se verificaria el nacimiento del segundo niño. La señora sufría sin embargo horribles fatigas y sudores de muerte; se sentía desfallecer cada vez mas, y pedia que llamasen un médico. La partera se esforzó en tranquilizarla, haciéndole ver que aquello era nada. Doña Rosa tenia sin embargo algunos tristes presentimientos, pues todos sus partos anteriores habian sido mui dificultosos; era de una organizacion débil y delicada, y los médicos mismos le habian pronosticado que los partos podian ser peligrosos para ella. Estos temores los habia espuesto ya en varias conversaciones con los amigos de la familia, y aún con la misma partera que la asistía. Insistió en consecuencia en aquella noche, que llamasen al doctor Manfred. Pero, como ya se ha dicho, no fueron a buscarle sino a las dos de la mañana; es decir, cuatro o tres horas y media despues del nacimiento del primer niño. Cuando el Sr. Manfred llegó a la casa, encontró a todas las personas que allí se hallaban alarmadas con la situacion de la enferma. La madre de ésta, doña Magdalena Cáceres, estaba en tal estado de atolondramiento, que ni siquiera supo indicar al médico el aposento en que se hallaba doña Rosa. Cuando Manfred hubo reconocido a la enferma, notó que la placenta se hallaba desprendida, y que doña Rosa era víctima de una hemorragia interna, que habia ya hecho estragos horribles. Trató de administrar a la enferma caldo y vino a fin de reanimarla, pero no encontró a mano ni lo uno ni lo otro; envió a casa de él a Mercedes Lopez, a fin de que le trajesen *secale cornuto* y sus instrumentos, que podian talvez ser necesarios, y mientras llegaba la criada trató de contener los efectos de la hemorragia. Pero ya no era tiempo; la enfermedad habia comenzado a las diez y media de la noche, y cuando él quiso aplicar los recursos del arte, solo tenia entre sus brazos un cadáver.

Chester Lyon, marido de la infortunada doña Rosa, se hallaba entonces en Llaillai, de donde fué a Quillota cuando le avisaron lo que pasaba en su casa. Acudió inmediatamente, y solicitó en el

acto del Sr. Gobernador que el facultativo D. Miguel Sangüesa en union del Sr. Cox, practicase la autopsia del cadáver, pues le habian asegurado que su mujer habia muerto a consecuencia de una operacion *practicada por D. Enrique Manfred*. Esta solicitud fué redactada por un abogado de Quillota y copiada en limpio por el boticario D. Vicente Gutierrez, antiguo amigo del Sr. Sangüesa, y nuevo y oficioso amigo de D. Chester Lyon, a *quién se ofreció Gutierrez para servirlo en aquel asunto*, segun consta de la declaracion del mismo Gutierrez. Desde ese dia aparecen estrechamente ligados Lyon, Gutierrez y Sangüesa. Estos conocieron luego que Lyon era un hombre precioso para ellos.

El Sr. Gobernador ordenó que se practicase la autopsia, y al efecto los doctores Cox y Sangüesa, el boticario Gutierrez y otras personas invitadas a aquel acto, se reunieron en casa de Lyon. Se tendió sobre una mesa el cadáver desnudo de doña Rosa, espuesto a las miradas de los convidados y de los muchachos del pueblo, que se asomaban por los paredes del patio. Concluida la autopsia se colocó el útero en un frasco que habia llevado el boticario Gutierrez, y lo sacaron de la casa como en procesion, sirviendo de motivo de burla para los vagos de la calle, y de escándalo para todo el vecindario. Aquello no fué otra cosa que la profanacion de un cadáver.

Los facultativos Cox y Sangüesa, espusieron el resultado de la autopsia; sus conclusiones científicas están contenidas en el informe que mas adelante insertamos. En él establecieron los siguientes hechos: 1.º que estaba rota la trompa de Fallope del lado izquierdo del útero; 2.º que el útero tenia roturas hasta de pulgada y media, hechas con instrumentos contundentes; 3.º que la *placenta* habia sido estraída intempestivamente; 4.º que de esta estraccion y de las roturas habia provenido la hemorragia de que murió la señora. El informe daba a entender en resúmen; que Manfred habia operado torpemente, y que habia sido el autor de una muerte violenta, pues aplicaban a doña Rosa el epíteto de *occisa*.

Al calificar de *occisa* a la señora, los doctores Cox y Sangüesa prejuzgaban la cuestion, pues no les era desconocido el significado de esa palabra, porque es una voz técnica de las certificaciones médico-legales, y en tal sentido debe tomarse segun lo que dispone el art. 21 del Código Civil. Tan estricto es el deber los de facultativos de limitarse puramente a la esposicion de los hechos físicos y fisiológicos, que segun la opinion del Febrero Reformado de Gutierrez, debe el juez castigar con *mano dura* al médico que entrase a apre-

ciar el valor moral o legal de los hechos sometidos a su exámen. Esta falta es de la mayor gravedad en un médico, que debe ser prudente en sus juicios, pues una sola palabra suya puede costar la vida o la honra del reo. Tal sucedió en el caso de que tratamos: la palabra *occisa* produjo su efecto, y se estendió por todo Quillota el rumor de que D. Enrique Manfred habia muerto a una mujer. Manfred tuvo el dolor, que solo un padre puede apreciar, de saberlo por boca de su hija, que, con su candor infantil, lo hirió con estas palabras: «Dicen, papá, en el colejio, que tú has muerto a una mujer.»

Con estos antecedentes se formó el sumario, y fueron presentados por testigos doña Magdalena Cáceres, madre de doña Rosa, y suegra por consiguiente del querellante Lyon; Mercedes Lopez, criada de la familia, y la partera Dionisia Figueroa. Estos tres testigos vinieron a *apoyar* con sus declaraciones el informe de los señores Sanguiesa i Cox. Afirmaron, pues, el hecho de que Manfred habia hecho operacion con sus instrumentos, y que habia estraído la *placenta*. Examinados nuevamente en el juicio plenario, estos testigos incurrieron en numerosas contradicciones, y en la mas absurda de todas, cual era el afirmar un hecho que no solo no habian presenciado, pero que *era imposible hubiesen visto*. Cuando Manfred reconoció a doña Rosa, encontró la *placenta desprendida* ya del útero, y colocada en la vulva, de donde la sacó para ponerla en una vasija. Pero hai una distancia inmensa entre *desprender* y *sacar* la placenta; son dos hechos enteramente distintos, como que el primero se verifica en el fondo del útero, i el segundo puede tener lugar fuera de él. Para que los testigos hubiesen podido ver que Manfred desprendia la placenta, habria sido preciso que gozasen del don de doble-vista, lo que jamás se probó respecto de la Cáceres, la Figueroa y la Lopez. Cuando ellas asentaban el hecho, mentian descaradamente, como mintieron en toda su declaracion. Les faltaba, pues, la principal cualidad del testigo, que es la percepcion clara y precisa del hecho sobre el cual versa su testimonio.

Sin embargo, a pesar de los absurdos, de las contradicciones y de los hechos de los testigos, el ajente fiscal, Sr. Gonzalez, pidió contra Manfred la pena de cinco años de destierro y suspension del ejercicio de la medicina. Alentado con este auxilio, Lyon solicitó la prision de Manfred, quien solo pasó una noche en ella, pues el vecindario de Quillota se apresuró a ofrecer al juez la garantia de sus bienes para la escarcelacion del reo. Esta fué decretada con

jeneral aplauso de todo el pueblo, que no ha cesado de manifestar sus simpatias al enjuiciado.

Pero Manfred no quiso deber su absolucion a la insuficiencia de las pruebas; solicitó que se llevase el útero a Valparaiso, para que en vista de él informase una comision de facultativos. Los señores Villanueva, Page, Pretot y Olivieri, nombrados judicialmente, procedieron al exámen de la pieza anatómica, teniendo tambien a la vista el informe de Sangüesa y del Sr. Cox. Los cuatro médicos nombrados negaron los hechos sentados por los facultativos de la autopsia. No encontraron roturas ni en la trampa de Fallope ni el útero, y la causa de la muerte la atribuyeron a una hemorragia interna, que no fué contenida en tiempo. La palabra de los señores Villanueva, Page, Pretot y Olivieri tiene tanto mas valor, cuanto que ella era la condenacion no solo de Sangüesa sino tambien del Sr. Cox, cuya opinion debia ser para ellos de la mayor consideracion, por el respeto i el prestigio de que goza en Chile ese facultativo. Pero los miembros ya citados de la comision nombrada, procedieron con una honradez que hace honor al cuerpo médico. La venerable figura del señor Cox no los arredró para decir la verdad e hicieron un homenaje a la justicia, posponiendo todas las consideraciones de la amistad.

En vista de las conclusiones de los facultivos y de la prueba rendida, el juez absolvió a Manfred, y la Suprema Corte confirmó la sentencia.

De todo el proceso, resultan no solo la inocencia del acusado sino tambien los hechos siguientes:

1.º Que el médico D. Miguel Sangüesa se reunia frecuentemente con Lyon en la botica de Gutierrez, habiendo comenzado estas relaciones desde el dia en que Lyon entabló el juicio contra Manfred.

2.º Que Gutierrez, amigo de Sangüesa, fué quien escribió a Lyon el escrito en que se pedia la autopsia.

3.º Que D. Miguel Sangüesa iba a la escribanía a informarse del estado de la causa, por encargo que habia recibido para ello.

4.º Que de tres testigos, dos de ellos declaran haberles contado Lyon que Sangüesa pagaba los gastos del juicio; y uno declara que le consta.

5.º Que Sangüesa, cuyo testimonio trató de sostener el ajente fiscal Gonzalez, tenia un juicio pendiente con el enjuiciado.

A virtud de estos últimos hechos, el Sr. Manfred ha entablado demanda contra Sangüesa a fin de hacer efectiva su responsabilidad.

En prueba de los hechos que dejamos referidos, insertamos a continuacion la sentencia, vista fiscal, informes de los médicos, y el escrito de contestación presentado por Manfred.

VISTA DEL SEÑOR AJENTE FISCAL.

S. J. L.

El Ajento Fiscal que suscribe, en vista de la informacion sumaria y demas diligencias practicadas para averiguar si la muerte de doña Rosa Prunier fué efecto natural de su parto o causada por impericia del médico cirujano que la asistió, dice: que por el testimonio de doña Magdalena Cáceres, Dionisia Figueroa y Mercedes Lopez, resulta suficientemente justificado: 1.º que el dia 9 de diciembre último a las dos de la mañana fué llamado D. Enrique Manfred a casa de D. Chester Lyon, para que en clase de médico prestase a doña Rosa Prunier los socorros de su profesion; 2.º que Manfred, oportunamente informado por Dionisia Figueroa que la enfermedad era de parto de mellizos, que habia nacido ya un infante y quedaba otro por nacer; 3.º que no obstante este aviso, Manfred preguntó si la matrona habia extraido la placenta, y que habiéndosele contestado negativamente, introdujo su mano en el vientre de la parturiente y estrajo la placenta, que puesta en una escupidera entregó a doña Magdalena Cáceres, quien la pasó a Mercedes Lopez.—Consta finalmente que en el acto mismo de practicarse esta operacion, espiró doña Rosa Prunier. Este hecho, que constituye un doble homicidio por cuanto, segun doctrina de los profesores del arte obstetricia, es mortal la estraccion de la placenta antes de la salida del feto, consta tambien por el informe emitido por el médico de ciudad acompañado del delegado del Protomedicato, a consecuencia de la autopsia practicada en el cadáver de doña Rosa, corriente a f. 17 del proceso. Mas como las personas concurrentes en el presente sumario pertenecen a la familia del denunciante, o se hallan indiciadas de algunas tachas de que hace referencia la vista fiscal de f. 34, no será supérfluo hacer presente al juzgado: 1.º que la presente causa es por su naturaleza de difícil probanza; 2.º que en ella solo la vindicta pública es parte interesada, puesto que D. Chester Lyon no concurre sino como denunciante de un hecho ocurrido en su casa, como podia hacerlo cualquiera vecino del pueblo, en cuyo caso ni doña Magdalena Cáceres debe

considerarse escluida por la lei 18, tít. 15, part. 3.^a, ni Mercedes Lopez; 3.º que no habiendo constancia en autos de que Dionisia Figueroa haya tenido parte en el hecho que constituye el delito, tampoco debe considerarse escluida por la disposicion de la lei 21, tít. y part. citados; 4.º que en igual caso se halla el médico de ciudad D. Miguel Sangüesa, puesto que la causa a que se refiere el certificado de f. 35 no es de las que espresa la lei 22 del mismo tít. y part.—Con los antecedentes referidos, el Ajente Fiscal que suscribe es de dictámen que D. Enrique Manfred debe sufrir la pena de cinco años de presidio en la colonia de Magallanes, y privasion perpétua de la profesion de médico, conforme a lo dispuesto en la lei 6.^a, tít. 8.º, part. 7.^a—Quillota, abril 16 de 1863.—*Gonzalez.*

RESPONDE.

S. J. L.

Enrique Manfred, en el proceso seguido para investigar la causa de la muerte de doña Rosa Prunier de Lyon, a V. S. conforme a derecho digo: que por las razones que paso a esponer, V. S. se ha de servir absolverme de la acusacion deducida contra mí por el ministerio público.

Las conclusiones fiscales, que no son sino el corolario de las calumniosas imputaciones de que se quiere hacerme víctima, si han llenado de satisfaccion a los que abrigan en mí contra antiguos rencores, han producido en mí la justa indignacion con que un hombre de honor debe rechazar la calumnia. Este proceso no es en verdad otra cosa que la careta con que se cubren mis enemigos, empeñados como están, en menoscabar mi reputacion, desprestijarme ante la sociedad, y hacerme desaparecer de la esfera de mis trabajos profesionales. Los cargos que se me hacen, presentados como están con cierta apariencia de verdad, no son sino efectos de perspectiva producidos por una combinacion artística. Ellos no podrán resistir a la investigacion judicial cuando la prueba haya hecho desaparecer la ilusion óptica del sumario. Y digo la ilusion óptica, porque D. Chester Lyon, querellante a f. 1, testigo a f. 3, historiador a f. 8, acusador a f. 54; ¿qué otro cosa es que una figura mágica, que muda de lenguaje y de vestidos, hasta que a f. 66 se le hace desaparecer de la escena, cuando su rol no se cree ya necesario; cuando se supone al juez completamente fascinado por este perso-

naje de mil formas? Y ese otro individuo misterioso de f. 2, que lleva al juzgado el escrito de Lyon, y ese doctor Sangüesa, que es agente oficioso a f. 2, perito informante a f. 17, enemigo declarado de Manfred a f. 35, ¿qué otra cosa son que apariciones fantásticas, dignas de figurar en una representación del Macbeth, o en un espectáculo de prestidigitadores? ¿No experimenta V. S. algún movimiento de estrañeza al compulsar estos autos? ¿No siente que este proceso respira en todas sus páginas, algo que se asemeja a los arranques del ódio y a las asechanzas de la envidia? Pero la procecusion de esta causa hará desaparecer las tinieblas que la envuelven, vapores exhalados de corazones rencorosos. Ella los pondrá en transparencia, y hará que la luz de la verdad sustituya al falso resplandor de insidiosas declaraciones, pérfidamente combinadas para proyectar sobre mi persona una sombra de criminalidad.

Conocida es ya de V. S. la relacion del hecho de la muerte de doña Rosa Prunier. No tengo para qué referirla de nuevo, habiéndolo hecho en mi informe de f. 19 al cual me remito en todas sus partes. Me contraeré únicamente al exámen de las piezas en que se funda la acusacion, i que son: 1.º el informe de los Sres. Cox y Sangüesa de f. 17, y las declaraciones de Chester Lyon, Dionisia Figueroa, Magdalena Cáceres y Mercedes Lopez.

EL INFORME.

Nada diré de las declaraciones de Sangüesa con la familia de Lyon; nada de los ofrecimientos que le hizo en la mañana del 9 de diciembre; nada de la circuntancia de ser el escrito de Lyon de puño y letra del boticario D. Vicente Gutierrez; nada de las relaciones de éste con Sangüesa; y nada de la solicitud y el empeño con que este último acudia a tomar noticias de la causa. Tampoco hablaré de las declamaciones con que vociferaban contra mí, ni de la causa criminal que me promovió Sangüesa y de la cual se desistió, ni mucho menos de los pasquines publicados en las calles de Quillota. Tampoco me ocuparé de la sorpresa que debe causar en el ánimo de V. S., que D. Chester Lyon en aquellos momentos en que lloraba la muerte de su esposa, tuviese la calma y el aplomo necesarios, para presentarse al gobernador, al juzgado de V. S., y hacer todas las jestionés judiciales, casi sobre el cadáver de su misma mujer. Todo esto pertenece a la májia de la causa. Dejando a

V. S. la noble tarea de arrancar esas máscaras, entraré a examinar con ánimo tranquilo el informe de f. 17, resultado de la autopsia practicada el 10 de diciembre en el cadáver de doña Rosa Prunier de Lyon, por los facultativos D. Miguel Sangüesa y D. Agustín N. Cox.

La autopsia tuvo lugar en un patio a cielo raso, tendido sobre una mesa el cadáver desnudo de doña Rosa. Numerosos espectadores espresamente *convidados* presenciaban aquella escena, y los que no tenían especial convite se asomaban por las paredes. Estos últimos eran en su mayor parte muchachos del pueblo, ávidos de comprender aquellos misterios de Eleusis que les iba a revelar D. Miguel Sangüesa. ¡Qué raro, señor juez, que concluyese con una injuria a la verdad y a la ciencia, el que principiaba cometiendo un atentado contra el pudor! ¡Triste cosa que un esposo consintiera que el cadáver de su mujer, puesto en una picota de vergüenza, sirviese de espectáculo a los curiosos! ¡Triste, tristísimo que el venerable Sr. Cox autorizase aquella escena con el respeto de su nombre! Su cabeza cana era, sin quererlo, la pila de agua bendita en que Sangüesa santificaba la mano con que iba a buscar, en las entrañas de aquella mujer, el cuerpo de delito contra mí. ¿Y por qué no estaba yo allí, ya que *motu proprio* invitaron para que concurriesen como testigos a los Sres. Gac, Peña, Gutierrez, etc.? ¿Cómo es que estos caballeros, sin ser requeridos por la autoridad judicial, iban oficiosamente a prestar su testimonio? No parece sino que el facultativo D. Miguel Sangüesa presentia los defectos legales de sus procedimientos, cuando buscaba numerosos testigos.

El informe de la autopsia, no tiene en efecto fuerza legal. En juicios como el presente, los dictámenes científicos tienen tal autoridad, que puede decirse que son los médicos los verdaderos jueces, pues que tienen una de las principales atribuciones de los últimos, cual es la de establecer la existencia del cuerpo del delito. No son testigos que van a deponer sobre un hecho, sino que al contarric, van precisamente a establecer el delito mismo. *Medici propiè non sun testes, sed est magis iudicium quam testimonium.* Sus informes no son meros certificados, sino dictámenes que pueden ser decisivos en la cuestion. El juez, cuando carece de los conocimientos especiales del caso, descansa en la ciencia y la honradez de los facultativos. Por esta razon, los reconocimientos que practican en un gran número de crímenes, como los abortos, envenenamientos, homicidios, etc., son de mucha fuerza en la decision de la causa. De aquí

proviene el que la lei exija se proceda en ellos con la mayor circunspeccion, y con las solemnidades legales. Deben practicarse con asistencia del juez y del actuario, y precedidos del juramento de los que van a practicarlos. Este juramento, a mas de estar determinado en nuestras leyes, se comprende en la regla de que todo perito debe ser juramentado. Verdad es que los médicos prestan juramento al recibir el título, pero es un juramento jenérico que abraza todos los actos de la profesion. Tambien lo prestan los abogados, y sin embargo necesitan uno especial cuando hacen las funciones de la magistratura. Y no solo debieron prestar el juramento de que hablo, los médicos de la autopsia, sino que debió ser con mi citacion, pues de otro modo el informe no ha sido dado en juicio contradictorio contra mí. Si una sentencia decidiere que una operacion hecha a doña Rosa Prunier habia sido la causa de su muerte, ¿seria el juez o los Sres. Cox y Sangüesa los que me condenaban? Qué fé puede merecer a V. S. ni a nadie, un acto celebrado con tantas informalidades? ¿Quién me asegura de la lealtad de los procedimientos de mi citado enemigo D. Miguel Sangüesa? Consideraciones son estas que no se ocultarán a la penetracion de V. S., pues ellas se desprenden de la simple lectura del informe.

En esta causa, señor Juez, hai dos cuestiones: mi responsabilidad ante la lei, y mi reputacion como médico. Para hacer efectiva la primera, solo hai en este proceso las maliciosas suposiciones que se han fraguado, mas no las pruebas directas que la lei requiere. La prueba de la causa hará en breve desaparecer hasta la mas leve sospecha que pueda abrigarse contra mí. Por ahora solo me ocuparé de hacer un análisis del informe, a fin de dar a conocer a V. S. sus numerosas contradicciones, y demostrar hasta la evidencia, *a priori*, que mis procedimientos médicos, sujetos a todas las prescripciones del arte, no han podido causar la muerte de doña Rosa Prunier.

Estractado fielmente el informe, resultan consignados en él los hechos siguientes: 1.º rotura de la trompa de Fallope del lado izquierdo del útero; 2.º que el útero habia sido roto por esfuerzos desordenados y con instrumentos contundentes; 3.º que la placenta habia sido estraída intempestivamente; 4.º que tanto esta estraccion como las roturas habian causado la muerte de la señora.

Es imposible comprender cómo puede hacerse a un médico el cargo de que no sabe el momento oportuno para estraer la placenta. Verdad es que su intempestiva estraccion puede causar la muerte,

sobre todo cuando hai comunicaciones musculares, como en los casos de mellizos, pudiendo una hemorragia causar la muerte de éstos y de la madre, como ya lo tengo espuesto en mi informe de f. 19. En tal caso, es necesario esperar que nazcan ambos fetos para separar la placenta. Esta es una verdad que todos saben, aun la mas *rústica partera*, como dicen los doctores informantes. Bastan para ello los primeros rudimentos del arte, y son nociones que poseen los mas atrasados practicantes de los hospitales. ¡Cómo, pues, suponer que lo ignorase un médico que hace algunos años que ejerce su profesion, y que ha asistido a tantas enfermas de parto! Digo *suponer*, porque las maliciosas inculpaciones del informe de f. 17 han venido a ser mas esplicitas en la solicitud de f. 28. Lo que los facultativos quieren decir, y en esto no me cabe duda alguna, es que yo he sido quien ha estraido la placenta, dando así por hecho lo que es todavia objeto de una investigacion judicial. Si la partera ha asistido a doña Rosa desde las cinco de la tarde hasta las dos de la mañana; si esperaron en la casa para llamarme que estuviese en agonía, como consta de la declaracion de Mercedes Lopez a f. 9 vuelta, ¿sería, no digo justo, pero a lo menos prudente y decoroso para esos facultativos, imputar al médico la torpe extraccion de la placenta, y no a una *rústica partera*? Pero entre las dos personas responsables a los ojos de los facultativos y tambien ante la lei, entre la partera y yo, era preciso para los fines que se proponian, librarla de toda responsabilidad y hacerme blanco de todos los cargos. ¡Tuvieron a lo menos con ella las consideraciones que a mí se me negaron, y le concedieron el honor de asistir a la autopsia!

En cuanto a los otros hechos de que el informe hace mérito, ellos pueden comprenderse en las siguientes cucstiones: ¿Ha sido hemorragia la que causó la muerte de doña Rosa y del feto? ¿Esta hemorragia ha sido producida por roturas del útero y especialmente de la trompa de Fallope del lado izquierdo? ¿Han sido hechas esas roturas con instrumentos contundentes, o por fuerzas *desordenadas y violentas*?

¿De qué manera y con qué procedimientos he podido yo romper el tubo falopiano? Si no se supone que yo llevaba intencion de asesinar a doña Rosa, cargo que nadie me ha hecho, que nadie se atreverá a hacerme; si no se supone, digo, que yo llevaba a prevencion un puñal para divertirme en destrozar el útero, es menester convenir que el cargo que los médicos me hacen es el siguiente.

te: que he verificado las roturas y dilaceraciones a que se refieren con los forceps, que son instrumentos para las operaciones de parto. V. S. sabe mui bien que sirven para tomar el feto cuando no se puede conseguir que se verifique el parto por los medios ordinarios. Si cumpliendo con mi deber hubiese yo alcanzado a operar en aquel momento a fin de salvar la criatura, ¿habria necesitado introducir el forceps hasta la trompa de Fallope, cuando segun dicen los mismos facultativos estaba el feto a término o en buena posicion? En tal caso, ni siquiera me habria sido preciso hacer uso de los forceps: ¿cuál seria, pues, mi objeto al hacer uso, segun la suposicion de los médicos, de los espesados instrumentos? Se puede talvez pretender que con ellos corté la placenta, y es menester que V. S. tenga presente que los forceps son un instrumento cuyas palancas no pueden juntarse como las de una tijera. La cosa era ademas materialmente imposible, puesto que la criatura, como ellos dicen, estaba perfectamente colocada, y habria sido preciso atravesarla o introducir el forceps entre ella y las paredes del útero; suposicion que es absurda, pues no hai espacio para hacerlo a causa de la presion del útero sobre el feto. Si no tenia objeto, ni era posible la introduccion del instrumento para estraer la placenta, mucho menos lo seria para romper la trompa de Fallope. Los forceps son instrumentos cortos, y los mios mui especialmente no tienen ni siquiera la estension del feto, siendo de todo punto imposible alcanzar con ellos hasta la trompa. Si pues la rotura de esta última ha sido causa de la hemorragia, y por consiguiente de la muerte, no es a mí, como queda demostrado, a quien debe imputarse el hecho.

Pero no ha sido la rotura de la trompa falopiana, segun el informe de los médicos, la causa inmediata de la muerte de la señora. Ellos no la establecen sino como un medio subsidiario, dado caso que no bastara con tal objeto el cargo de la estraccion de la placenta. Es ademas el hecho principal en que se funda la acusacion, y que merece una especial atencion.

En el informe se ha pretendido relacionar las roturas del útero con la estraccion de la placenta, alegando que esto último *se ha verificado sin los conocimientos que da la profesion*. Debo hacer presente a V. S. que no son ideas correlativas las espesadas roturas y la estraccion de la par o placenta. Hai muchas causas que pueden producir un desprendimiento intempestivo de la par; por ejemplo, cuando se coloca a la enferma en una mala posicion, como de pié,

de rodillas o inclinada de un modo violento. En tales casos el peso solo del feto puede hacer que se desprenda la placenta, y muy particularmente cuando la via rodea el cuello del feto. No son raras las torpezas de esta especie en parteras, que, como la Figueroa, son capaces de emplear procedimientos semejantes al que de ella se refiere a f. 48. Las violentas contracciones del útero pueden tambien causar dilaceraciones, siendo muy posible que tal sea la causa de las que esponen los médicos. Yo no he visto el útero, porque no asistí a la autopsia; pero debo creer que haya en él roturas, porque no puedo imaginarme que el escándalo haya llegado hasta el punto, de suponer hechos cuya falsedad se descubriría a primera vista (1).

Se supone que ha sido estraida la placenta por una torpe operacion del médico; y en el supuesto de tal operacion, pregunto yo ahora: ¿la estraccion de la placenta fué antes o despues de la operacion? Si fué antes, como lo asegura la partera Figueroa, quien dice que la estraje con la mano, es falso lo que opinan los médicos de que la rotura de la trompa de Fallope ha producido la hemorragia, pues yo no pude hacer tales roturas sino con los forceps.

Ellos establecen tambien que la estraccion de la placenta ha sido causa de la muerte, y en consecuencia, doña Rosa habria muerto con operacion o sin ella. En tal caso, aunque yo hubiese dado de puñaladas a la enferma, no habria sido el autor de su muerte, la que tenia ya una causa preexistente. Si, por el contrario, tuvo lugar el desprendimiento en el acto de la operacion, que fué cuando pude causar las roturas introduciendo el forceps, miente la partera al asegurar que estraje la placenta con la mano y antes de que me hubiesen traído los instrumentos. Supuesta una operacion, hai contradicciones palpables entre los facultativos y la partera; contradicciones que demuestran la mala fé con que se ha procedido contra mí.

Presentada como causa de la muerte la estraccion de la placenta, es preciso distinguir dos épocas: el principio del parto, que es el momento en que una matrona torpe, sin conocer que habia dos fetos, ha podido equivocarse, y el momento en que se me llamó, cuando habian trascurrido ya cuatro horas despues del desembarazo, tiempo durante el cual *pudo la hemorragia causar horribles es-*

(1) La prueba de la causa demostró despues que el escándalo existía, y que el hecho de las roturas era una falsedad. (Véase el informe de las señoras Villanueva, Prctot, etc.)

tragos (1). Es preciso recordar que fué llamado por instancias de la misma enferma, que se hallaba *estenuada y en agonias* (2).

Demostrada como está la falsedad de los asertos y la incongruencia de las conclusiones de los médicos de la autopsia, solo me resta emplazarlos para una discusion mas luminosa ante una comision de facultativos; lo que he de solicitar, no porque yo dude de la ilustrada rectitud de V. S., sino porque deseo someter mis actos a las apreciaciones científicas.

Antes de someterse el caso a la decision de V. S., el Sr. Intendente de la provincia habia nombrado una comision compuesta de los Sres. Villanueva, Pretot, Page y Olivieri. Ellos espusieron, segun consta del oficio de f. 27, que necesitaban la comparecencia de los testigos del sumario, pues creian que el asunto era *delicado y de mucha gravedad*. Juzgando bajo un punto de vista mas elevado que el de las mezquinas animosidades profesionales, comprendieron muy bien que no se trataba de un hecho vulgar; que estaba comprometido el honor de la profesion, y que iba a recaer la sentencia sobre la responsabilidad de un médico por los actos de ella. Pero a pesar de haber ido yo cuatro o cinco veces a Valparaiso con el objeto indicado, nunca se pudo conseguir que compareciesen los testigos, tan solícitos en todas las ocasiones en que se trataba de proceder contra mí.

LOS TESTIGOS.

No me ocuparé de hacer un exámen prolijo de las declaraciones de Chester Lyon, Magdalena Cáceres, Mercedes Lopez y Dionisia Figueroa. Los defectos legales de que adolecen han sido ya espuestos en la vista fiscal de f. 34; pero no quiero hacer uso de las tachas, propias para defender malas causas. No quiero encomendar mi honra simplemente a las solemnidades de la lei. Todos estos testigos, que se contradicen a cada paso, que deponen sobre hechos que no han visto, que se muestran tan solícitos para inculparme, tan remisos cuando exijo su comparecencia, no establecen ningun cargo directo contra mí. Chester Lyon, que desempeña en esta causa distintos roles, que firma solicitudes escritas de puño y letra del boticario Gutierrez, que impide el viaje de los testigos a Valparaiso, como

(1) La comision de facultativos ha establecido este hecho como causa de la muerte.

(2) En el plenario se probó este hecho hasta la evidencia.

consta del careo de f. 44, que se oculta maliciosamente cuando se le ordena que interponga su acusacion, y que se desiste de ella por temor; Dionisia Figueroa, que asegura que dormia cuando agonizaba doña Rosa; Magdalena Cáceres, que estaba en un estado tal de turbacion, que ni aun supo indicarme el aposento de la enferma; todos los testigos, repito, no han formado sino una tela de araña, que la prueba hará pedazos. Instrumentos ciegos de una inicua confabulacion, servirán a su vez ellos mismos para patentizar las maquinaciones tramadas contra mí. Deseo ardientemente que llegue ese momento para arrancar la máscara al que, ni teniendo siquiera el coraje de la pasion que lo domina, ha sido bastante cobarde para usar de las asechanzas y de las crueldades de la intriga.

Por tanto, y concluyendo para prueba,

A V. S. suplico se digne absolverse conforme a lo pedido en el exordio, y en tales términos que esta causa no deje sombra alguna sobre mi reputacion. Es justicia.—*Enrique Manfred.*

DECLARACIONES DE f. 102.

DON ALFREDO JOHNSON.

1.^a Que solo conoce a D. Enrique Manfred, que tiene noticia de la causa que se sigue, y no le tocan las jenerales de la lei.

2.^a Que hace como cuatro años que conoce al Sr. Manfred, y lo ha tratado como médico en dos juntas profesionales tenidas en la ciudad de Quillota, para las cuales ha sido llamado el declarante.

3.^a Que juzgando por las casas en que lo ha visto ejercitar la profesion de médico, cree que la pregunta es cierta.

4.^a Que jeneralmente en Quillota se habla bien del Sr. Manfred en lo relativo a su profesion de médico.—Se ratificó, etc.

DON ERNESTO HENKEL.

1.^a Que tiene noticia de la causa, conoce a D. Enrique Manfred, y no le tocan las jenerales de la lei.

2.^a Que hace como año y medio o dos años que conoce al señor Manfred, y ahora como un año asistió junto con él profesionalmente al ingeniero D. Jorje 2.^o Lyon, que habia sido gravemente herido

por los carros del ferrocarril; que entonces se reunió con el mismo Manfred dos ocasiones: una en Quillota, donde estaba el enfermo, y otra en este puerto, donde fué trasladado despues.

3.^a Que juzgando por la buena curacion que el Sr. Manfred hizo en el caso indicado y por la buena opinion que jeneralmente ha oido de él, cree que dicho señor tiene los conocimientos suficientes para profesar la medicina y cirujia.

4.^a Que como lo tiene declarado, siempre ha oido hablar bien del mismo Sr. Manfred.—Se ratificó, etc.

DON NICANOR ROJAS.

1.^a Conoce al Sr. Manfred, tiene noticia de la causa, y no le tocan las jenerales de la lei.

2.^a Que hace como tres años que conoce a D. Enrique Manfred, y lo ha tratado en cuatro casos de curacion para que ha sido llamado a Quillota el declarante.

3.^a Que atendido a los casos particulares a que se ha referido y a la manera acertada e intelijente con que en ellos ha procedido Manfred, cree que éste tiene la práctica y conocimientos suficientes para ejercer la profesion de médico.

4.^a Que de pública voz y fama sabe que Manfred tiene mui buena opinion entre los vecinos de Quillota, tanto en medicina como en cirujia, y especialmente en los casos de parto.—Se ratificó, etc.

INFORME DE f. 120.

Los doctores en medicina abajo firmados, cumpliendo con el decreto del juzgado de Quillota, que les manda informar al tenor del escrito que antecede, y en vista del feto y del útero depositados en la Secretaria de la Intendencia de Valparaiso, sobre la causa de la muerte de la Sra. D.^a Rosa Prunier de Lyon,

Declaran de comun acuerdo:

Que se les presentó un frasco cuyos sellos estaban averiados, conteniendo una sola pieza anatómica conservada en alcohol, y reconocida por ser el útero de una mujer recién parida, es decir, del volumen adecuado a una preñez llegada a término y abierta en su cara anterior por una incision vertical, hecha desde su cuello hasta

su fondo, estando adherentes a este útero una parte del tabique recto vaginal y algo de los que componen la rejion vulvaria.

Que habiendo examinado con toda la atencion debida dicho útero, sus dependencias y demas partes referidas, no les ha sido posible descubrir ninguna lesion, sea por rotura o por dislaceracion; tanto al exterior del útero y en sus anexos, incluidas las trompas de Fallope, como en el interior de este órgano; y que él y las partes de la vajina y de la vulva no presentaron a su apreciacion sino los rastros de ereccion y tumefaccion que resultan jeneralmente de un parto laborioso.

No habiendo encontrado el feto en el frasco, se limitan a mencionar su falta.

Antes de esponer las observaciones y objeciones que les son sugeridas por el informe pasado por los doctores Cox y Sangüesa sobre la autopsia practicada por ellos del cuerpo de la Sra. Prunier de Lyon, los doctores abajo firmados espresan de nuevo el sentimiento de no haber conseguido oír las declaraciones contradictorias de los individuos presentes en la enfermedad de la difunta, sobre la parte activa que ha tenido la partera que la asistió, el tiempo que transcurrió hasta la llegada del Sr. Manfred, lo que habia sucedido ántes, el estado de la paciente en este momento y demas circunstancias relativas, tanto al parto mismo, como a la conducta y procedimientos de hecho referentes a dicho señor.

Pasando a evacuar el decreto del juzgado de Quillota, por lo que toca a dicho informe, son de parecer:

Que la presencia de la sangre o de un líquido sanguinolento que se encontró en el abdómen despues de haberlo abierto, puede haber tenido su oríjen en una efusion puramente cadavérica o en las secciones necroscópicas mismas, y que la ausencia de lesion en la cavidad del útero no les permite admitir que pueda haber sido ocasionada por maniobras practicadas en este cuerpo.

Que la ausencia de la par en el seno del útero no comprueba que se haya procedido estemporáneamente a su estraccion; que esta par, siendo comun a los dos fetos como aparece en el caso, y uno de ellos habiendo nacido algunas horas antes de la llegada del Sr. Manfred, no es de estrañar que ella se haya despejado y presentado por sí sola a la vulva, y con mas razon, si el segundo feto ya no existia.

Que suponiendo la placenta todavia adherente en el fondo del útero, donde se dice haber encontrado un resto de ella, la presencia misma del segundo feto bastaba para inspirar la conducta que se

debía observar, trayendo éste afuera para llegar despues a estraer la placenta cuya insercion estaba detras y mas arriba.

Y que de la esposicion que antecede resulta para ellos la opinion que la muerte de la Sra. D.^a Rosa Prunier de Lyon ha tenido por única y esclusiva causa la hemorragia interna abundante y prolongada que sucedió a consecuencia de la presencia del segundo feto y de los coágulos mismos de la sangre, cuya estraccion no se hizo en tiempo útil y segun los preceptos del arte, para conseguir la contraccion del útero distendido por su contenido, y poner término al flujo sanguíneo; y *de ninguna manera por la rupturu del útero y por maniobras desgarrantes para la estraccion de la placenta.*

En fé de que, han firmado la presente en Valparaiso a 9 de julio de 1863.— *Javier Villanueva.* — *Tomas S. Page.* — *Vicente Olivieri.* — *D. Pretot.*

VISTA FISCAL DEL SEÑOR GARDEL.

S. J. L.

El Ajente Fiscal que suscribe, emitiendo su vista para definitiva en el proceso seguido contra D. Enrique Manfred, que ejerce en esta ciudad la profesion de médico, y acusado de haber causado la muerte de D.^a Rosa Prunier de Lyon al operar en el acto de un parto doble, en que dicha señora daba a luz dos gemelos, a V. S., en la forma que mas haya lugar, digo: que su justificacion, procediendo con arreglo a los principios legales y conforme al mérito de autos, se ha de servir resolver en el sentido de la conclusion fiscal.

Aparece de estos autos, aunque sin la fé de muerte respectiva, que el dia 9 de diciembre del año próximo pasado falleció doña Rosa Prunier, y en la misma fecha a f. 16 se presentó a la Gobernacion su esposo D. Chester Lyon, esponiendo que el fallecimiento habia acaecido en el acto de haber sido operada por D. Enrique Manfred, quien fué llamado para la asistencia en el parto de aquella. Bien puede, agrega, haber sido una desgracia inevitable, pero tal como se me ha referido el hecho, da mérito para dudar sobre el procedimiento empleado con la paciente y para juzgar de que él ha sido la causa necesaria de su muerte. El dia 13 del citado mes reprodujo la misma jestion ante el juzgado de V. S. por el escrito de f. 1, en que ademas se avanza una disimulada pero inmerecida queja contra la justicia del pais a f. 42, por un retardo aparente, pe-

ro mas bien supuesto, pues no debian estar al alcance del delator, que no es parte, todas y cada una de las providencias que la autoridad dictase al compas de la lei que reglamenta nuestros procedimientos judiciales.

Sin embargo, la autoridad, solícita de sus deberes, mandó practicar el mismo dia de la primera denuncia la autopsia del cadáver para asegurar el cuerpo del delilo, y los facultativos comisionados informaron al dia siguiente a f. 17 acerca del resultado del exámen científico y pericial que practicaron; y por el que, estralimitando su cometido, no solo determinaron el cuerpo del delito, sino que tambien designaron la persona del delincuente, arrogándose por medio de ese comedimiento facultades que no les fueron conferidas y que tampoco podia delegar la autoridad. De aquí es que aparece don Enrique Manfred desde ese momento, no ya como mero indicado, sino como un verdadero culpable de homicidio, y afecto por consiguiente a una responsabilidad legal inmediata, y ese documento daba suficiente mérito para un encausamiento formal y severo contra Manfred, y desde luego, procedió en ese sentido.

El referido informe ligaba el efecto de la muerte de la señora Prunier a dos causas eficientes, cuya existencia afirmaron por los indudables vestijios que ellos dejaran estampados en el cadáver, esto es, que habia una rotura en los tubos o trompas de Fallope y dislaceraciones de mas de una pulgada de longitud que esplican la hemorragia que trajo la sangre a depositarla en el abdómen, causa suficiente de la muerte, y tambien la importuna extraccion de la placenta que conjuntamente con la madre causó la muerte del feto animado que aún le quedaba en el vientre y que tenia aptitud de nacer naturalmente sin necesidad de los socorros del arte.

El acusado, en su memorial de f. 19 y confesion de f. 23 vta., niega el hecho de haber operado en la paciente, no obstante de haber mandado llevar de su casa los instrumentos de cirujia con que debia hacer la operacion que pensaba, y atribuye los efectos mórbidos y fatales de la enferma a la flaquez física de su naturaleza, a su constitucion orgánicamente débil, a su avanzada edad de cuarenta años, a la circunstancia del doble parto de los gemelos, y por fin, a los torpes tratamientos de la partera Dionisia Figueroa, que la habia asistido desde los principios de la enfermedad hasta despues de haber dado a luz el primer fruto del parto, en cuyas circunstancias se acostó a dormir, dejando a la paciente sin asistencia alguna y abandonada a su propia suerte.

Estas esplicaciones, que producian una contradiccion, tanto del informe como de la delacion, dieron un sólido fundamento a la vista fiscal de f. 34, que al pedir el sobreseimiento se apoya ademas en que los testigos que hasta ese entónces habian declarado, eran inhábiles para testificar en la presente causa; y en consecuencia, se espidió el auto de f. 35 vta., por el que se manda sobreseer en la causa. Consultado ese auto a la Exema. Corte, dictó este tribunal el de f. 43, por el que manda adelantar la informacion. Continuada ésta en el sentido de esa resolucion, surjieron contra Manfred nuevos datos que acusaban su culpabilidad, pero que no tenian un valor jurídico mas aventajado que los primeros que habia ya arrojado el proceso, puesto que dimanaban de la misma fuente. Sin embargo, a f. 52 vta. se ordena por el Supremo Tribunal que el juzgado de V. S. lleve adelante la causa hasta pronunciarse definitivamente con arreglo a derecho.

Ha llegado, pues, el caso de que V. S. espida su pronunciamiento definitivo en esta causa de alto interes social en el departamento, y aun en el pais entero. Las investigaciones mandadas practicar por el referido auto de f. 43, en nada han adelantado positivamente el mérito del sumario. Sin embargo, el Ajente Fiscal, para formular o emitir su vista en presencia de estos antecedentes con el mérito mas claro y preciso, fija las siguientes cuestiones:

1.^a ¿El médico D. Enrique Manfred, operó o no en la enferma D.^a Rosa Prunier?

2.^a Caso de haber operado, ¿su operacion fué oportuna o importuna y fatal?

3.^a ¿El médico es responsable ante la lei de errores que cometa en la aplicacion profesional de la ciencia médica y de sus recursos?

4.^a ¿D. Enrique Manfred es culpable por ejercer la profesion médica sin títulos que lo permitan y que a la vez ofrezcan al público garantias de competencias?

Estas cuatro cuestiones implican todos los cargos hechos al acusado, y sobre los cuales se ha desenvuelto este proceso. Su solucion indicará imparcialmente la culpabilidad o inocencia del reo.

El acusado, tanto en su memorial de f. 19 como en sus confesiones de f. 23 vta. y f. 56 como en el careo de f. 44, niega haber operado. Los testigos que acusan lo contrario son la señora doña Magdalena Cáceres, madre de la desventurada doña Rosa; la partera Dionisia Figueroa y la sirvienta Mercedes Lopez, únicas perso-

nas que presenciaron los últimos momentos de la enferma; pero tales testimonios, según los fundamentos legales de la vista de f. 34, no son admitidos por derecho como una prueba completa que alcance a establecer una regla de verdad para los efectos de una decisión judicial mientras que las leyes 12, tít. 14, part. 3.^a y 26, tít. 1.^o part. 7.^a, requieren una prueba tan clara en que no venga ninguna duda. Aparte de esas causas de deficiencia en la prueba, se nota también que la testigo doña Magdalena Cáceres estaba tan desorientada en su razón como ella misma lo declara a f. 11 vta., que según dice el médico acusado, cuando llegó a su casa no supo siquiera darle noticia del lecho o aposento de la enferma. Puede, pues, ser muy bien que sus apreciaciones e impresiones actuales se resientan de inexactitud y que fueran producidas por una decepción mental, por la relación de la partera o por una aprensión imaginaria que le ocultara la realidad de los objetos o que le encubriera la verdadera faz de los hechos. De todo esto se deduce que no hai prueba legal de que Manfred hubiera practicado la operación de instrumentos de cirugía que se le atribuye.

En cuanto a la segunda cuestión, el informe de f. 17 ha dicho demasiado para considerarlo culpable, pero esto es en la hipótesis de que hubiera operado, hecho que, según queda sentado, no se ha justificado plenamente; pero aun en la suposición de haber operado, el referido informe de f. 17 queda enteramente desopinado por lo espuesto en igual documento a f. 120, sostenido y suscrito por cuatro médicos de Valparaiso, cuya opinión diametralmente opuesta desvirtúa el mérito del primero. Estos facultativos no han encontrado el efecto de la muerte en las causas con que lo relacionan los dos primeros médicos informantes. A lo que se agrega que el médico Nataniel Cox en su nota de f. 28 se tomó la molestia de revelar al juzgado que no es un testigo imparcial, y que la pasión y el deber se han disputado su puesto en la aseveración sentada en el documento de f. 17. Aparece también de autos que el médico de ciudad D. Miguel Sangüesa no puede ser testigo ni juez del acusado, de quien le separan desgraciadamente animosidades de profesión. De aquí se deduce que aun cuando el médico D. Enrique Manfred hubiera operado, no hai prueba alguna legal de que su tratamiento torpe y erróneo hubiera sido la causa inmediata y necesaria de la muerte de la señora Prunier.

Por lo que respecta a la tercera cuestión relativa a la responsabilidad legal del médico que errase la curación de un enfermo,

hecho que es mui difícil establecer en ciertos casos, no hai duda alguna que la lei 10, tít. 8.º, part. 5.ª y 9.ª, tít. 15, part. 7.ª, queda responsable del daño que se siguiere, y en caso de muerte del enfermo incurre en pena arbitraria, con tal que ese error sea producido por culpa voluntaria o falta de instruccion competente de médico. En este proceso no se ha justificado una ni otra cosa, y entoces el acusado está fuera de la sancion penal de las leyes citadas.

En cuanto a la cuestion cuarta, el Fiscal, atendiendo a que el médico Manfred fué autorizado por la primera autoridad de la provincia, segun aparece a f. 95, a virtud de una peticion popular, para que ejerciera la profesion médica en Quillota, y que también el gobernador de este departamento aparece a f. 94 confiriéndole el encargo de médico del Hospital de Caridad de esta ciudad, y teniendo ademas presente el mérito de las declaraciones que obran en la probanza rendida por el acusado, y a lo prevenido en el artículo 1.º del supremo decreto de 25 de octubre de 1845, el Fiscal cree que la ausencia de los títulos que han perdido hasta cierto punto su fuerza de privilejio en paises republicanos en que se ha abierto la puerta a la competencia lejítima del estudio y de la inteligencia, franqueza que estimula las mas nobles facultades del hombre, no es un fundamento bastante por sí solo para establecer la culpabilidad del acusado.

A virtud de estos fundamentos y antecedentes relacionados, el Ajente Fiscal opina, con arreglo a las leyes 12, tít. 14, part. 3.ª y 26, tít. 1.º, part. 7.ª, que el juzgado debe absolver al reo de la acusacion interpuesta.

Al terminar esta vista, el Fiscal pide a S. S. se sirva mandar que el actuario teste a f. 145 las frases contenidas en las líneas 18 y siguientes hasta la 23, que termina con las palabras *falsas nuevas*.

Tambien ha observado el Fiscal, Sr. Juez, que la autopsia practicada en el cadáver de doña Rosa Prunier por los médicos comisionados *ad hoc* fué hecha sin la prudente reserva que aconsejan el pudor y la moral, esponiendo el cuerpo desnudo a las miradas de cuantos quisieron asistir a la operacion y presenciarla, sin esclusion siquiera de edad y sexo; y por tanto el Fiscal cree de su deber llamar sériamente la atencion de V. S. sobre este hecho, pidiéndole les aperciba severamente para que en lo sucesivo no repitan espectáculos semejantes que relajan los sentimientos mas puros de la humanidad, oficiando a las autoridades gubernativas de las respec-

tivas residencias de ambos facultativos para que por su conducto sean amonestados; o bien dar cuenta al tribunal del Protomedicato con las piezas justificativas del hecho para que dicte las medidas oportunas que tuviere a bien. Sin embargo, V. S. se servirá resolver como lo considere mas arreglado a derecho.—*Gardel.*

SENTENCIA.

Quillota, setiembre 11 de 1863.—Vistos: dirijido este proceso a averiguar la culpabilidad de D. E. Manfred en la muerte de doña Rosa Prunier, acacida el 9 de diciembre último a consecuencia de su desembarazo y en cuya enfermedad la asistió poco antes de morir dicho facultativo, aparece del informe de f. 17 pasado al Sr. Gobernador por los médicos que practicaron la autopsia cada-vérica, D. Miguel Sangüesa y D. Agustin Nathaniel Cox, que «el útero habia sido roto en diversas partes por cuerpos contundentes y esfuerzos desordenados, presentando varias dislaceraciones de mas de una pulgada de lonjitud; que la rotura de la trompa falopiana esplica la efusion de sangre que habia en el abdómen, suficiente causa para que se verificara la muerte; que la estraccion de la par o planta se hizo intempestiva y violentamente antes del nacimiento de los fetos, pues todos saben que la par no se debe estraer hasta que no haya salido el feto, y no lo ignora hasta la partera mas rústica; que dicha estraccion de la par inlevida e intempestiva califican como la causa precisa e inmediata de la muerte de la madre y del feto que quedó sin nacer por motivo de la escesiva cantidad de sangre a que necesariamente dió lugar, cuya cantidad quedó coagulada dentro del caustro materno con el feto.» Apoyado en este antecedente y en el testimonio de doña Magdalena Cáceres, madre de doña Rosa, y de doña Dionisia Figueroa, que la asistió en clase de matrona antes y despues de haber dado a luz el otro jemelo, quienes declaran que D. Enrique Manfred fué el que estraajo la placenta, el Ajente Fiscal le acusa como reo de ese delito y pide se le destine por cinco años a la colonia de Magallanes, privándosele para lo sucesivo del ejercicio de la profesion médica. D. E. Manfred rechaza absolutamente la culpabilidad que con siniestro objeto se le imputa, y revela los medios e impugna los fundamentos de que a este fin se ha prevalido el primero de los dichos facultativos informantes. Durante el plenario se ha presen-

tado el informe de f.... pedido por el juzgado y decretado anteriormente por la Intendencia, informe que emiten los Sres. Villanueva, Page, Olivieri y Pretot de la manera siguiente: «Los doctores en medicina abajo firmados, cumpliendo con el decreto del juzgado de Quillota que les manda informar al tenor del escrito que antecede, y en vista del feto y del útero depositados en la Secretaria de la Intendencia de Valparaiso, sobre la causa de la muerte de la señora doña Rosa Prunier de Lyon, declaran de comun acuerdo que se les presentó un frasco cuyos sellos estaban averiados, conteniendo una sola pieza anatómica conservada en el alcohol, y reconocida por ser el útero de una mujer recién parida, es decir, del volumen adecuado a una preñez llegada a término, y abierto en su cara anterior por una incision vertical hecha desde su cuello hasta su fondo, estando adherentes a este útero una parte del tabique recto vaginal y algo de los que componen la rejion vulvaria. Que habiendo examinado con toda la atencion debida dicho útero, sus dependencias y demas partes referidas, no les ha sido posible descubrir ninguna lesion, sea por la rotura o por la dislaceracion, tanto al exterior del útero y en sus anexos, inclusas las trompas de Fallope, como en el interior de este órgano, y que él y las partes de la vajina y de la vulva no presentaron a su apreciacion sino los rastros de erosion y tumefaccion que resultan jeneralmente de un parto laborioso. No habiendo encontrado el feto en el frasco, se limitan a mencionar su falta. Antes de esponer las observaciones y objeciones que le son eujeridas por el informe pasado por los doctores Cox y Sangüesa sobre la autopsia practicada por ellos del cuerpo de la señora Prunier de Lyon, los doctores abajo firmados espresan de nuevo el sentimiento de no haber conseguido oír las declaraciones contradictorias de los individuos presentes en la enfermedad de la difunta, sobre la parte activa que ha tenido la partera que la asistió, el tiempo que trascurrió hasta la llegada del Sr. Manfred, lo que habia sucedido antes, el estado de la paciente en este momento y demas circunstancias relativas, tanto al parto mismo como a la conducta y procedimientos de hecho referentes a dicho señor. Pasando a evacuar el decreto del juzgado de Quillota por lo que toca a dicho informe, son de parecer: que la presencia de la sangre o de un líquido sanguinolento que se encontró en el abdómen despues de haberlo abierto, pudo haber tenido su oríjen en una efusion puramente cedavérica o en las secciones necroscópicas mismas, y que la ausencia de lesion en la cavidad del útero no les permite admitir

que pueda haber sido ocasionada por maniobras practicadas en este cuerpo. Que la ausencia de la par en el seno del útero no prueba que se haya procedido estemporáneamente a su estraccion. Que esta par, siendo comun a los dos fetos, como aparece en el caso, y uno de ellos habiendo nacido algunas horas antes de la llegada del Sr. Manfred, no es de estrañar que ella se haya despegado y con mas razon si el segundo feto ya no existia. Que suponiendo la placenta todavia adherente en el fondo del útero, donde se dice haber encontrado un resto de ella, la presencia misma del segundo feto bastaba para inspirar la conducta que se debia observar, trayendo éste afuera para llegar despues a estraer la placenta, cuya insercion estaba detras y mas arriba. Y que de la esposicion que antecede resulta para ellos la opinion que la muerte de la señora doña Rosa Prunier de Lyon ha tenido por única y esclusiva causa la hemorragia interna, abundante y prolongada que sucedió a consecuencia de la presencia del segundo feto y de los coágulos mismos de sangre, cuya estraccion no se hizo en tiempo útil y segun los preceptos del arte, para conseguir la contraccion del útero distendido por su contenido y poner término al flujo sanguíneo y de ninguna manera por la ruptura del útero y por maniobras desgarrantes para la estraccion de la placenta.»

»De autos consta que las personas a que se refiere la espresada junta médica fueron notificadas para comparecer ante ella con bastante anticipacion a la fecha del informe.

»En vista pues del testimonio que suministra dicho documento, segun el cual aparece que doña Rosa Prunier ha fallecido a consecuencia de una hemorragia interna producida por el útero por el parto y no contenida con oportunidad: atendido ademas el mérito de la prueba rendida, y que de ella tampoco resultan calificados motivos de criminalidad con lo pedido por el Ajente Fiscal, y con arreglo a las leyes 12, tít. 14, part. 3.^a y 26, tít. 1.^o, part. 7.^a, absuélvese a D. E. Manfred de la enunciada acusacion. — *Briseño.*»

«Santiago, octubre 10 de 1863. — Vistos: Apruébase la sentencia consultada de 11 de setiembre último que absuelve de la acusacion a D. E. Manfred. Trascríbase por secretaria esta resolucion al Juez Letrado de Quillota, y remítanse los autos de la materia al Protomedicato, para que en uso de sus atribuciones dicte las providencias a que haya lugar. — *Montt.* — *Cerda.* — *Palma.* — *Barriga.* — *Valenzuela.*»

RESOLUCION DEL PROTOMEDICATO.

Escritas las anteriores páginas ha llegado a nuestro conocimiento la resolución dada por el tribunal del Protomedicato, a quien la Suprema Corte, en la parte fiscal de la sentencia, mandó se pasasen los antecedentes de la materia.

El Sr. Manfred, necesitando copia de algunos documentos que existen en los autos, solicitó del Juez Letrado que las pidiese al Protomedicato. Este envió en contestación la siguiente nota:

«Santiago, noviembre 4 de 1863.

Con fecha 29 de octubre ha recibido este tribunal la carta rogatoria de f. 1 pidiendo copia de ciertas piezas del expediente seguido a D. Enrique Manfred sobre doble homicidio. Este expediente ha sido remitido por la Ilustrísima Corte a este tribunal, con el objeto de que se instruya y *proceda* COMO MEJOR HAYA LUGAR *respecto de dicho Manfred*. No siendo, pues, otro el objeto para que exista aquí el expediente a que se refiere la rogatoria de V. S.; y además, no habiendo sido el Protomedicato el tribunal ante el que se tramitó y sentenció ese proceso, tiene el sentimiento de no poder dar las copias pedidas por V. S.—Dios guarde a V. S.—*Vicente A. Padin.—Francisco J. Tocornal.*»

Poco después el mismo tribunal dirigió al gobernador esta otra nota:

«TRIBUNAL DEL PROTOMEDICATO.

Santiago, noviembre 9 de 1863.

Teniendo este tribunal conocimiento de que D. Enrique Manfred ejerce la profesión de médico en el departamento de su mando, y estando dicho tribunal encargado especialmente de hacer cumplir las leyes del caso, que están bajo su custodia y responsabilidad, suplica a V. S. haga saber a dicho Manfred que queda suspenso del ejercicio profesional de médico, y que *comparezca en el término de seis días* ante el Protomedicato para que exhiba los títulos por los cuales ejerce la medicina.

El tribunal confia en el celo de V. S. para hacer cumplir la lei, y que ejecutará la presente suspension y citacion por medio de los ajentes de su mando, así como que dará V. S. aviso al tribunal de lo que hubiere ordenado.—Dios guarde a V. S.—*Vicente A. Padin.*
—Al Sr. Gobernador de Quillota D. Victor Mariño.»

A solicitud del Sr. Manfred, la gobernacion suspendió los efectos del decreto del Protomedicato, pasando los antecedentes al Sr. Intendente de la provincia, quien a su vez los envió al Sr. Ministro de lo Interior.

Sobre dos puntos habia recaído la sentencia del Sr. Juez Letrado de Quillota y la del supremo tribunal: 1.º sobre la causa de la muerte de doña Rosa Prunier de Lyon, y 2.º sobre los título médicos de D. Enrique Manfred. Estos eran tambien los capítulos de acusacion. El acusado probó en consecuencia, no solo su inculpabilidad en la muerte de la señora, sino tambien su competencia como médico y la licencia que tenia para ejercer la profesion. Consta, pues, del espediente que tiene en su poder el Protomedicato:

1.º Que D. Enrique Manfred no causó la muerte de doña Rosa, y que no ha cometido *ningun abuso* en el ejercicio de la medicina.

2.º Que el vecindario de Quillota elevó una solicitud al Intendente de la provincia para que se permitiese a D. Enrique Manfred ejercer la medicina en aquel pueblo; solicitud a la cual accedió dicho jefe, en vista del crédito que Manfred gozaba.

3.º Que Manfred ha sido médico de ciudad en Quillota, y que durante el tiempo que desempeñó el cargo, mereció los elogios de la misma autoridad, como consta de un oficio del Sr. Lynch, ex-gobernador.

4.º Que Manfred tiene un derecho adquirido, segun lo dispuesto en el decreto supremo de 25 de octubre de 1845.

Habiendo tomado en consideracion los tribunales los hechos que acabamos de enumerar, ¿es creible que se hubiesen pasado los antecedentes al Protomedicato para que suspendiese a Manfred, es decir, para que le impusiese una pena de la cual ellos no le habian creído merecedor? ¿Cuándo ha dicho la Suprema Corte al Protomedicato que le enviaba los autos para que procediese *contra Manfred*? El Protomedicato, al espresarse de la manera que lo hace en su nota al Juez Letrado, no solo da una interpretacion forzada a la sentencia, sino que *prejuza* la cuestion, inhabilitándose de esta manera para conocer en la causa. Despues de haber revelado en la citada nota el espíritu que lo animaba, debió el Protomedicato abstenerse

por su propia delicadeza de expedir el decreto de suspension.

En cuanto al decreto de 4 de noviembre, dos son los mandatos que contiene: por el primero, se *suspende* a Manfred, y por el segundo se le ordena que comparezca ante el Protomedicato a exhibir sus títulos.

Como los títulos de Manfred, según ya lo hemos espuesto, constan de los autos que el Protomedicato tiene en su poder, resulta que dicho tribunal, o no se ha impuesto del expediente o quiere divertirse en obligar a Manfred a hacer un viaje a Santiago. Si quería, cualquiera que fuese el motivo, *hacer algo contra Manfred*, no necesitaba el Protomedicato pedir unos títulos que tenia a la vista. Pero se hacia necesario alegar alguna causa para la suspension, pues la lei no faculta al Protomedicato para suspender, sino en el caso de que el médico cometa *abusos*. Los tribunales acababan de declarar que Manfred no los habia cometido, y el Protomedicato se encontraba amarrado para cumplir su propósito de *proceder contra Manfred*. Los títulos! Aquí entro yo, dijo el Protomedicato; me hago que no los he visto, y asunto concluido.

Sin embargo, esperamos de la rectitud del Sr. Padin que no dejará que sea desmentida en ninguna ocasion esa unidad de honradez que domina en todos los actos de su vida. Ella hablará bastante alto para determinar su conviccion, sin que haya necesidad de convertir un negocio tan sencillo en un asunto ruidoso ante el Consejo de Estado.